


<p>Departamento de Justicia de California DIVISIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY Luis López, director interino</p> 	<h1>BOLETÍN INFORMATIVO</h1>	
<p>Asunto: Leyes sobre armas de fuego nuevas y modificadas</p>	<p>N.º 2024-DLE-02</p>	<p>Contacto para información: Agencia de Armas de Fuego (916) 210-2300</p>
	<p>Fecha: 03/01/2024</p>	

PARA: TODAS LAS AGENCIAS DE JUSTICIA PENAL Y DE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CALIFORNIA, LISTA CENTRALIZADA DE DISTRIBUIDORES DE ARMAS DE FUEGO, FABRICANTES, LICENCIATARIOS FEDERALES EXENTOS DE ARMAS DE FUEGO Y PROVEEDORES DE MUNICIONES DE CALIFORNIA.

Este boletín proporciona un breve resumen de los proyectos de ley sobre armas de fuego de California que se promulgaron en 2023. Este boletín también proporciona un resumen de los proyectos de ley promulgados antes de 2023 que entrarán en vigor en 2024.

Este boletín es sólo para fines informativos. Ya que es un resumen, no cubre todos los aspectos de los proyectos de ley que se abordan a continuación. Se puede acceder al texto completo de los proyectos de ley en: <https://leginfo.legislature.ca.gov/>. En lo sucesivo, nos referiremos al Departamento de Justicia como “el Departamento”.

PROYECTOS DE LEY PROMULGADOS EN 2023

Proyectos de Ley de la Asamblea (AB)

AB 28 (Estatuto 2023, cap. 231) – Armas de fuego y municiones: impuesto sobre artículos de uso y consumo

A partir del 1 de julio de 2024

- Impone un impuesto sobre artículos de uso y consumo por un monto del 11% de los ingresos brutos de la venta al por menor de armas de fuego, piezas de precursores de armas de fuego y municiones.
- Establece el Fondo de prevención de la violencia armada y seguridad escolar dentro del Departamento del Tesoro. Los fondos recaudados conforme al nuevo impuesto sobre artículos de uso y consumo se depositarán en este fondo y se asignarán a programas específicos de prevención de la violencia armada, salud mental, cumplimiento de la ley y servicios a las víctimas.
- Exige que los distribuidores de armas de fuego y proveedores de municiones tengan un certificado de registro válido emitido por el Departamento de Administración de Impuestos y Cuotas de California según la sección 36036 del Código de Ingresos e Impuestos.

AB 92 (Estatuto 2023, cap. 232) – Chalecos antibalas: prohibición

A partir del 1 de enero de 2024

- Considera delito menor que una persona a la que se le prohíbe tener un arma de fuego sea dueño, tenga o compre chalecos antibalas.
- Exige que un tribunal informe a una persona sobre la prohibición de su chaleco antibalas cuando se le informe sobre la prohibición de armas de fuego.

AB 97 (Estatuto 2023, cap. 233) – Armas de fuego: armas de fuego no serializadas

A partir del 1 de enero de 2024

- Exige que el Departamento recopile y reporte arrestos relacionados con armas de fuego no serializadas hasta el 1 de enero de 2033. Entre los otros elementos que se reportan, el Departamento reportará el número de arrestos y la disposición de los arrestos hechos.
- Exige que el Departamento emita un reporte que incluya datos recopilados sobre armas de fuego no serializadas, a partir del 1 de julio de 2025 y anualmente desde entonces.

AB 301 (Estatuto de 2023, cap. 234) – Órdenes de restricción por violencia armada: chalecos antibalas

A partir del 1 de enero de 2024

- Autoriza al tribunal a considerar pruebas de la adquisición de un chaleco antibalas por parte de un individuo cuando se determine si existen motivos para emitir una orden de restricción de violencia armada.

AB 355 (Estatuto 2023, cap. 235) – Armas de fuego: armas de asalto, excepción para el entrenamiento de agentes de la paz

A partir del 1 de enero de 2024

- Exime de la prohibición general de venta, transferencia o posesión de un arma de asalto, el préstamo de un arma de asalto o la posesión de un arma de asalto a una persona inscrita en el curso de entrenamiento básico prescrito por la Comisión de Normas y Capacitación de Oficiales de la Paz, mientras está en entrenamiento con armas de fuego y lo supervisa un instructor de armas de fuego.
- Prohíbe que el arma de asalto prestada salga del centro de entrenamiento y exige que la persona a la que se le presta un arma de asalto esté empleada actualmente en una agencia de cumplimiento de la ley, como se especifica.

AB 455 (Estatuto 2023, cap. 236) – Armas de fuego: personas prohibidas

A partir del 1 de julio de 2024

- Autoriza a la fiscalía en un caso penal a solicitar una orden judicial que prohíba a un acusado penal, sujeto a desvío previo al juicio otorgado según la sección 1001.36 del Código Penal como resultado de

un trastorno mental, ser dueño o tener un arma de fuego porque representa un peligro para sí mismo u otros, hasta que se complete exitosamente el desvío o se restablezcan sus derechos para tener armas de fuego, como se especifica.

AB 574 (Estatuto 2023, cap. 237) – Armas de fuego: registros de venta del distribuidor

A partir del 1 de marzo de 2025

- Ordena que el registro o historial de venta incluya un reconocimiento por parte del comprador o cesionario de que, dentro de los últimos 30 días, ha confirmado la posesión de cada arma de fuego de la que sea dueño o posea.

AB 724 (Estatuto 2023, cap. 238) – Armas de fuego: materiales instructivos para el certificado de seguridad

A partir del 1 de enero de 2024

- Exige que los materiales de instrucción y prueba para el Certificado de seguridad de armas de fuego estén disponibles en chino tradicional, chino simplificado, tagalo, vietnamita, coreano, darí y armenio.

AB 725 (Estatuto 2023, cap. 239) – Armas de fuego: reporte de armas de fuego perdidas y robadas

A partir del 1 de julio de 2026

- Amplía la definición de arma de fuego para incluir el armazón o el receptor del arma, incluyendo los armazones y receptores completos, o las piezas precursoras de armas de fuego en las disposiciones que exigen que una persona reporte cualquier arma de fuego perdida o robada a una agencia de cumplimiento de la ley y que exigen que la agencia reciba dicho reporte para ingresar una descripción del arma de fuego perdida o robada en el Sistema automatizado de armas de fuego del Departamento.

AB 732 (Estatuto 2023, cap. 240) – Delitos: renuncia a armas de fuego

A partir del 1 de enero de 2024

- Modifica la Proposición 63 ordenando que un acusado que no esté detenido renuncie a las armas de fuego en un plazo de 48 horas.
- Exige que un oficial de libertad condicional proporcione un reporte al fiscal, además del tribunal, sobre si el acusado cumplió el requisito de renunciar a sus armas de fuego y presentar la documentación adecuada que compruebe la renuncia.
- Exige que un tribunal, después de que se haya presentado una solicitud de orden judicial, ordene una orden de registro para la búsqueda y retiro de armas de fuego si existe una causa probable que indique que el acusado no renunció a las armas de fuego o extendió el tiempo necesario para comprobar la renuncia a armas de fuego a 14 días por causa justificada. Además, exige que el tribunal remita el asunto a un fiscal y programe una revisión del estado en 14 días si se necesita una investigación adicional.

- Elimina la autorización para que una agencia de cumplimiento de la ley venda un arma de fuego a la que renunció un acusado.
- Exige que el Departamento proporcione a las agencias locales de cumplimiento de la ley y a los fiscales de distrito acceso mediante un portal electrónico a información sobre las personas que residen en su jurisdicción mencionadas en el Sistema de Personas Armadas y Prohibidas (APPS) que no han comprobado la renuncia a armas de fuego registradas a su nombre. Ordena que cada agencia local de cumplimiento con la ley designe a una persona para acceder o recibir esta información.
- Exige que cada agencia local de cumplimiento con la ley reporte trimestralmente al Departamento sobre las medidas tomadas para verificar que las armas de fuego ya no estén en posesión de las personas que residen en su jurisdicción mencionadas en el APPS y que no han comprobado la renuncia.
- Exige que el Fiscal General mantenga un registro completo de los reportes presentados al Departamento de conformidad con estas medidas.

AB 762 (Estatuto 2023, cap. 241) – Programa de Subvenciones para la Prevención de la Violencia de California

A partir del 1 de enero de 2024

- Define el propósito del Programa de Subvenciones para la Prevención de la Violencia de California como apoyar los esfuerzos comunitarios de prevención de la violencia armada en comunidades afectadas desproporcionadamente por este tipo de violencia.
- Amplía el Programa de Subvenciones para la Prevención de la Violencia de California para incluir condados que tienen una o más ciudades afectadas desproporcionadamente por la violencia armada y jurisdicciones tribales.
- Aumenta el límite máximo de subvención a \$2,500,000 por año y establece un ciclo de subvención de 3 años de duración.
- Ordena al consejo directivo del programa que establezca un comité directivo ejecutivo que incluya entre sus miembros a personas afectadas por la violencia armada. El comité también incluirá al director de la Oficina de Prevención de la Violencia Armada o su designado.
- Autoriza a la junta a reservar hasta el 5 por ciento de sus fondos asignados anualmente con el fin de apoyar iniciativas y acciones diseñadas para construir y mantener una presencia impactante en el ámbito de la violencia y la intervención armada.
- Revoca una fecha de revocación previamente establecida del 25 de enero de 2025, extendiendo así este programa indefinidamente.

AB 818 (Estatuto 2023, cap. 242) – Órdenes de protección

A partir del 1 de enero de 2024

- Amplía las disposiciones existentes que rigen el servicio de órdenes de restricción temporales u órdenes de protección de emergencia para exigir ahora a los agentes de cumplimiento de la ley que entreguen cualquier orden de restricción por violencia doméstica, incluyendo una orden después de una audiencia, en circunstancias específicas.
- Exige que un agente de cumplimiento de la ley entregue una orden de restricción por violencia doméstica (DVRO) o una orden de protección de emergencia (EPO) si el agente recibe una solicitud de un peticionario para entregar la orden o si el agente está presente en la escena de un incidente de violencia doméstica reportado que compromete a personas que son partes de la orden judicial, pero excluye de este requisito a agentes de la paz específicos, incluyendo los agentes de libertad condicional. Además, el proyecto de ley prohíbe cobrar una tarifa a un peticionario por el servicio de la orden de restricción o protección.
- Exige que los agentes de la paz tomen la custodia temporal de cualquier arma de fuego o arma mortal observada a simple vista o encontrada mediante una búsqueda consensuada o legal de otro modo para la protección de los agentes de la paz y otras personas presentes en la escena de un evento que implique uno de los siguientes: violencia doméstica que implique una amenaza a la vida humana o agresión física; servicio de una orden de protección; o servicio de una orden de restricción por violencia armada.
- Exige que las autoridades ingresen o hagan que se ingrese un arma de fuego en el Sistema automatizado de armas de fuego si el arma de fuego se obtiene en la escena de un incidente de violencia doméstica o durante el servicio de órdenes específicas.

AB 1089 (Estatuto 2023, cap. 243) – Armas de fuego

A partir del 1 de enero de 2024

- Cambia la ley existente para exigir que toda persona que utilice una impresora tridimensional o una fresadora de control numérico computarizado (CNC) para fabricar un arma de fuego sea un fabricante con licencia estatal.
- Prohíbe la venta, compra, posesión o recepción de una impresora tridimensional o fresadora de CNC que tenga como único o principal propósito fabricar armas de fuego por parte de cualquier persona en el estado, excepto los fabricantes de armas de fuego con licencia estatal.
- En la sección 3273.50 del Código Civil, se amplía la definición de productos relacionados con armas de fuego para incluir ahora ciertas impresoras tridimensionales y fresadoras de CNC que se comercializan, venden o están razonablemente diseñadas y destinadas a utilizarse para fabricar o producir armas de fuego. Esta ley exige que las personas que se dedican a la fabricación, distribución, importación, comercialización o venta de estas máquinas cumplan con una norma de conducta específica.
- Dispone que se podrá interponer una acción civil contra una persona que distribuya cualquier código o instrucción digital para fabricar un arma de fuego utilizando una impresora tridimensional o una fresadora de CNC, o que viole las disposiciones específicas relacionadas con el uso, venta,

comercialización, publicidad, transferencia, posesión, compra o recepción de una fresadora de CNC o impresora tridimensional.

- Hace que un individuo sea estrictamente responsable de cualquier lesión personal o daño a la propiedad, según lo especificado, causado por cualquier arma de fuego fabricada utilizando el código distribuido o fabricada con una fresadora de CNC, una impresora tridimensional o una máquina similar.
- Autoriza al Fiscal General, a un abogado del condado y a los fiscales municipales a entablar un juicio solicitando medidas cautelares y una multa civil que no exceda los \$25,000 por cada violación de las secciones 3273.61, 3273.62 del Código Civil y de la sección 29185 del Código Penal.

AB 1406 (Estatuto 2023, cap. 244) – Armas de fuego: períodos de espera

A partir del 1 de enero de 2024

- Autoriza al Departamento a solicitar un retraso en la entrega de un arma de fuego si se exigen investigaciones o registros adicionales para determinar la elegibilidad de un comprador para tener un arma de fuego.
- Autoriza al Departamento a solicitar un retraso en la entrega de un arma de fuego de hasta 30 días si una emergencia, según lo especificado, hace que el Departamento no pueda revisar los registros para determinar la elegibilidad del comprador para tener un arma de fuego antes de que termine el plazo de diez días del periodo de espera del día.
- Ordena que el Departamento rechace un intento de venta o transferencia de un arma de fuego si el arma de fuego se reporta como robada y que notifique a la agencia de cumplimiento de la ley que reportó el arma de fuego como robada. Exige que el distribuidor que facilita la transacción retenga el arma de fuego hasta que una agencia de cumplimiento de la ley la recupere del distribuidor.
- Establece cambios en los procedimientos para notificar a los compradores sobre verificaciones de antecedentes rechazadas o retrasadas.

AB 1420 (Estatuto 2023, cap. 245) – Armas de fuego

A partir del 1 de enero de 2024

- Autoriza al Departamento a hacer inspecciones e imponer multas a los titulares de licencias para vender, alquilar o transferir armas de fuego por posibles violaciones a la regulación de dichas licencias, violación de disposiciones que regulan la venta de armas de fuego de segunda mano y violaciones de otras leyes estatales aplicables.
- Exige que el Departamento mantenga y ponga a disposición la cantidad de distribuidores de armas de fuego que hayan violado cualquier otra ley estatal aplicable con conocimiento o negligencia grave.
- Exige que el registro o historial de transferencia electrónica de un arma de fuego incluya la dirección de correo electrónico del comprador para transacciones a partir del 1 de septiembre de 2025.

AB 1483 (Estatuto 2023, cap. 246) – Armas de fuego: compra

A partir del 1 de enero de 2025

- Elimina una exención existente de transacciones entre particulares de la prohibición de comprar más de una arma de fuego en un período de 30 días.
- Crea una exención del período de 30 días para cualquier transferencia entre particulares en las que el vendedor, en el momento de la transacción, esté obligado por ley estatal o por orden judicial a renunciar a todas las armas de fuego.
- Crea una exención del periodo de 30 días para transferencias entre particulares cuando el vendedor esté transfiriendo armas de fuego como consecuencia del fallecimiento del propietario de las armas de fuego.

AB 1587 (Estatuto 2023, cap. 247) – Transacciones financieras: comerciantes de armas de fuego

A partir del 1 de julio de 2024

- Exige que las redes de tarjetas de pago hagan que el código de categoría de comerciante para negocios de armas de fuego y municiones, establecido por la Organización Internacional de Normalización el 9 de septiembre de 2022, esté disponible para los adquirentes de comerciantes que prestan servicios de pago para comerciantes de armas de fuego.

A partir del 1 de mayo de 2025

- Exige que los comerciantes adquirentes asignen a los comerciantes de armas de fuego el código de categoría antes mencionado.
- Autoriza al Fiscal General a hacer cumplir estas disposiciones y a entablar una acción civil para hacer cumplir estas disposiciones y reparar el daño causado por una violación de estas disposiciones.
- Exige que un tribunal que determine que una persona o entidad ha violado estas disposiciones otorgue una compensación específica, incluyendo una medida cautelar y una multa civil por la cantidad de \$10,000 por cada violación.

AB 1598 (Estatuto de 2023, cap. 248) – Violencia armada: educación sobre seguridad con armas de fuego

A partir del 1 de enero de 2024

- Exige que el Departamento, en la próxima actualización periódica programada de la prueba del Certificado de seguridad de armas de fuego, actualice los elementos que cubre la prueba para incluir las razones y los riesgos de ser dueño de un arma de fuego y traerla a casa, incluyendo el riesgo aumentado de muerte para alguien en la casa por suicidio, homicidio o lesión involuntaria, y la ley vigente en lo que se refiere a la elegibilidad para ser dueño o tener un arma de fuego, órdenes de restricción por violencia armada, órdenes de restricción por violencia doméstica y armas de fuego de fabricación privada.

- Exige que el Departamento cree una guía de estudio para el Certificado de seguridad de armas de fuego, en inglés y español, que explique la información que se cubre en la prueba. El Departamento debe ofrecer copias de la guía de estudio al costo real a los instructores de seguridad de armas de fuego, quienes deben proporcionar una guía de estudio a un solicitante de un Certificado de seguridad de armas de fuego antes de la fecha de su examen. Los instructores de seguridad de armas de fuego pueden agregar el costo de la guía de estudio, si corresponde, a la tarifa descrita en la sección 31650 del Código Penal.

A partir del 1 de enero de 2025

- Exige que el Departamento diseñe un folleto en inglés, español, chino tradicional, chino simplificado, tagalo, vietnamita, coreano, darí y armenio que explique las razones y los riesgos de traer un arma de fuego a casa, incluyendo el riesgo aumentado de muerte de alguien en casa por suicidio, homicidio o lesión involuntaria. El Departamento debe tener el folleto disponible en su sitio web de Internet.
- Exige que los distribuidores de armas de fuego autorizados proporcionen el folleto antes mencionado a los compradores y cesionarios de armas de fuego, y a las personas a las que se les presta un arma de fuego.

Proyectos de Ley del Senado (SB)

SB 2 (Estatuto 2023, cap. 249) – Armas de fuego

*A partir del 1 de enero de 2024**

- Exige que una autoridad otorgante de licencias emita o renueve una licencia de portación oculta si el solicitante no es una persona descalificada y tiene al menos 21 años de edad.

* A la fecha de este boletín, un tribunal de distrito federal ha emitido un interdicto preliminar parcial relacionado con los SB 2, prohibiendo la aplicación de la prohibición de portar armas ocultas a los titulares de permisos para portar armas ocultas en los siguientes lugares mencionados en la sección 26230 del Código Penal de California:

(7) Hospitales, centros de salud mental, casas de ancianos, consultorios médicos, centros de atención de emergencia y otros lugares donde habitualmente se prestan servicios médicos.

(8) Transporte público.

(9) Establecimientos donde se venden bebidas alcohólicas para consumo en las instalaciones.

(10) Reuniones públicas y eventos especiales.

(11) Parques infantiles y centros juveniles privados.

(12) Parques e instalaciones deportivas.

(13) Propiedad del Departamento de Parques y Recreación y del Departamento de Pesca y Vida Silvestre, excepto áreas de caza.

(15) Casinos y establecimientos de apuestas.

(16) Estadios y arenas.

(17) Bibliotecas públicas.

(19) Parques de atracciones.

(20) Zoológicos y museos.

(22) Iglesias, sinagogas, mezquitas y otros lugares de culto.

(23) Instituciones financieras.

(26) Cualquier otro establecimiento comercial de propiedad privada que esté abierto al público, a menos que el operador ponga de manera clara y visible un letrero que indique que los titulares de licencias pueden portar armas de fuego en la propiedad, así como en los estacionamientos de cada uno de los lugares sensibles identificados en los SB 2 que se definieron para incluir el estacionamiento de ese lugar. Sección 26230 del Código Penal de California. El resto de los SB 2 entraron en vigor el 1 de enero de 2024 y siguen ejecutables.

- Elimina los requisitos existentes de buen carácter y buena causa de los criterios para emitir una licencia.
- Define “persona descalificada” como alguien que tiene razonablemente, entre otras cosas, probabilidades de ser un peligro para sí mismo, para otras personas o para la comunidad en general.
- Exige que el solicitante de una licencia de portación oculta sea el propietario registrado de la pistola, revólver u otra arma de fuego para la cual se emitirá la licencia.
- Exime a solicitantes de licencias de portación oculta en particular de reportar su dirección residencial en la solicitud y en su lugar permite que den una dirección comercial o una dirección alternativa.
- Exige que el curso de entrenamiento exigido para los solicitantes de licencias de portación oculta emitido de conformidad con las secciones 26150 o 26155 del Código Penal se imparta y supervise por instructores de armas de fuego certificados por el Departamento. También cambia los requisitos de entrenamiento para dichos solicitantes al exigir, entre otras cosas, que el curso tenga una duración determinada de horas y que los solicitantes del curso aprueben un examen escrito.
- Exige que una autoridad otorgante de licencias emita un aviso al solicitante de la licencia de portación oculta si se deniega o revoca una nueva licencia o renovación de licencia. Si se deniega una solicitud o se revoca una licencia basándose en la determinación de que el solicitante es una persona descalificada, el proyecto de ley permite al solicitante pedir una audiencia para impugnar la denegación o revocación de la licencia, y exige que la autoridad otorgante de licencias informe al solicitante de la capacidad de pedir una audiencia. Si se deniega o revoca una nueva licencia o renovación de licencia por cualquier otro motivo, el proyecto de ley autoriza al solicitante a pedir una orden judicial de un tribunal superior en un plazo de 30 días después de la recepción de la notificación de denegación o revocación, y se exige que la autoridad otorgante de licencias informe el solicitante de la capacidad de pedir una orden judicial.
- Revisa un requisito existente para que cierta información aparezca en una licencia de portación oculta para exigir adicionalmente, entre otros elementos, la licencia de conducir o el número de identificación del titular de la licencia, huellas dactilares e información relacionada con la fecha de vencimiento de la licencia. El proyecto de ley también elimina el requisito de que una licencia explique el motivo por el que se solicita una licencia para portar un arma de fuego.
- Exige que una autoridad otorgante de licencias presente imágenes de huellas dactilares e información relacionada al Departamento para cada solicitante que solicite una renovación de licencia a partir del 1 de septiembre de 2026.
- Exige que el Departamento notifique a la autoridad otorgante de licencias si el Departamento no puede determinar, entre otras cosas, la disposición final de un arresto o cargo criminal bajo la ley estatal o federal que prohibiría a la persona poseer, recibir, ser dueño de o comprar un arma de fuego.
- Permite a una autoridad otorgante de licencias cobrar una tarifa de procesamiento adicional por el costo de la renovación de una licencia. La autoridad otorgante de licencias podrá cobrar el primer 50% de la tarifa por la presentación de la solicitud. Este proyecto de ley elimina la prohibición de que una autoridad otorgante de licencias exija tarifas adicionales o un seguro de responsabilidad.

- Autoriza al Fiscal General a revisar el formulario de solicitud estándar para licencias de portación oculta y el estándar de diseño para una licencia uniforme si el comité no revisa el formulario ni emite un nuevo estándar de diseño dentro del período de tiempo especificado.
- Considera un delito introducir un arma de fuego descargada en, o en los terrenos de, cualquier residencia del Gobernador, cualquier otro funcionario constitucional o miembro de la Legislatura.
- Prohíbe a un titular de licencia de portación oculta portar un arma de fuego en o hacia los lugares especificados en la sección 26230 del Código Penal, con excepciones específicas.
- Prohíbe a una persona poseer conscientemente un arma de fuego en cualquier edificio, propiedad inmueble o área de estacionamiento bajo el control de un aeropuerto o terminal de embarcaciones de pasajeros, según se especifica.
- Revisa la excepción para un titular de licencia de portación oculta para permitirle portar un arma de fuego específica en un área que no esté dentro de ningún edificio, propiedad inmueble o área de estacionamiento bajo el control de una escuela pública o privada, o en una calle o acera inmediatamente adyacente a un edificio, propiedad inmueble o área de estacionamiento bajo el control de esa escuela pública o privada, según se especifica.
- Exige que una autoridad otorgante de licencias revoque una licencia de portación oculta si, entre otras cosas, un licenciatario ha proporcionado información inexacta o incompleta en su solicitud de una nueva licencia o renovación de licencia.
- Prohíbe a un titular de licencia de portación oculta, mientras porta un arma de fuego, entre otras cosas, consumir una bebida alcohólica o sustancia controlada y representar falsamente que el titular de la licencia es un agente de la paz.
- Para cualquier persona condenada a partir del 1 de enero de 2024 por un delito menor de violación de disposiciones específicas en las secciones 25400, 25850, 26350 y 26400 del Código Penal, se prohíbe la posesión de un arma de fuego durante diez años después de la condena.

SB 241 (Estatuto 2023, cap. 250) – Armas de fuego: requisitos del distribuidor

A partir del 1 de julio de 2026

- Exige que un distribuidor de armas de fuego autorizado y cualquier empleado que maneje armas de fuego completen anualmente un curso de capacitación desarrollado por el Departamento, que abordará los temas especificados en la sección 26920 del Código Penal e incluirá un examen.

SB 368 (Estatuto 2023, cap. 251) – Armas de fuego: requisitos para distribuidores autorizados

A partir del 1 de enero de 2024

- Exige que un distribuidor de armas de fuego autorizado acepte almacenar un arma de fuego transferida por un individuo para evitar que se acceda a ella o se use durante períodos de crisis o

mayor riesgo para el propietario del arma de fuego o los miembros de su casa. También autoriza a un distribuidor de armas de fuego autorizado a aceptar almacenar un arma de fuego por una razón legal que no esté establecida en la ley. Además, el proyecto de ley autoriza a un distribuidor de armas de fuego autorizado a cobrar una tarifa razonable por el almacenamiento del arma de fuego.

- Establece un procedimiento para la devolución de un arma de fuego al cedente original, incluyendo situaciones en las que un distribuidor no puede devolver legalmente un arma de fuego.
- Prohíbe a un distribuidor de armas de fuego autorizado ofrecer la oportunidad de ganar un artículo del inventario en un juego dominado por el azar, excepto para organizaciones sin fines de lucro bajo ciertas circunstancias.
- Una persona que ha sido condenada por ciertos delitos menores según la sección 29805 del Código Penal a partir del 1 de enero de 2024 y que en los 10 años posteriores a esa condena es dueña, compra, posee, tiene o está bajo su custodia o control cualquier arma de fuego es culpable de un delito menor o de un delito grave.

SB 417 (Estatuto 2023, cap. 252) – Armas de fuego: distribuidores autorizados

A partir del 1 de enero de 2024

- Además de las advertencias que un distribuidor de armas de fuego autorizado debe publicar de manera visible en las instalaciones autorizadas según la sección 26835, subdivisión (a) del Código Penal, se exige que los distribuidores de armas de fuego publiquen un aviso adicional que incluya información de una línea de la vida para suicidio y crisis y que indiquen los riesgos de tener acceso a un arma de fuego en casa.
- El aviso antes mencionado se publicará en el mostrador de una de las exhibiciones principales de armas o dentro de cinco pies de la caja registradora. En el caso de que sea imposible publicar la declaración en el mostrador de una exhibición de armas o dentro de cinco pies de la caja registradora, el distribuidor autorizado deberá publicar la declaración de manera visible dentro de las instalaciones autorizadas. La declaración no podrá ponerse en el suelo ni en el techo de las instalaciones.

SB 452 (Estatuto 2023, cap. 452) – Armas de fuego

A partir del 1 de enero de 2024

- Elimina de la definición de arma corta insegura una pistola semiautomática sin componente de micro estampado.
- Exige que el Departamento, antes del 1 de marzo de 2025, inicie una investigación para determinar la viabilidad tecnológica de los componentes de micro estampado que producen micro sellos en casquillos de cartuchos gastados disparados por un arma de fuego en la que se ha instalado el componente de micro estampado.

- Si el Departamento determina que los componentes de micro estampado son tecnológicamente viables, entonces se exige que, antes del 1 de septiembre de 2025, el Departamento proporcione orientación por escrito sobre los estándares de desempeño para personas, asociaciones, sociedades, corporaciones u otras entidades dedicadas al negocio de producir componentes de micro estampado.
- Si el Departamento determina que los componentes de micro estampado son tecnológicamente viables, entonces exige que, antes del 1 de enero de 2026, comience a aceptar solicitudes de licencia para participar en el negocio de producción de componentes de micro estampado.
- Si el Departamento determina que los componentes de micro estampado son tecnológicamente viables, entonces exige que, antes del 1 de julio de 2026, proporcione subvenciones o celebre contratos con una o más entidades autorizadas para participar en el negocio de producir componentes de micro estampado.
- Si el Departamento determina que los componentes de micro estampado son tecnológicamente viables, entonces se exige que, antes del 1 de julio de 2027, el Departamento determine si los componentes de micro estampado están disponibles a precios comercialmente razonables o si hay opciones de armas de fuego habilitadas para micro estampado disponibles para su compra en California.
- Si el Departamento determina que los componentes de micro estampado están disponibles a precios comercialmente razonables o si las opciones de armas de fuego habilitadas para micro estampado están disponibles para su compra en California, a partir del 1 de enero de 2028, un distribuidor de armas de fuego autorizado tiene prohibido vender, ofrecer para venta, intercambiar, dar, transferir o entregar una pistola semiautomática, según se define, a menos que la pistola se haya verificado como una pistola habilitada para micro estampado.
- Prohíbe que una persona modifique una pistola habilitada para micro estampado o un componente de micro estampado con la intención de evitar la producción de un micro estampado.

PROYECTOS DE LEY PRIMULGADOS ANTES DE 2023 QUE ENTRAN EN VIGOR, TOTAL O PARCIALMENTE, EN 2024

Proyectos de Ley de la Asamblea (AB)

AB 228 (Estatuto 2022, cap. 138) – Armas de fuego

A partir del 1 de enero de 2024

- Exige que el Departamento haga inspecciones de los distribuidores al menos cada 3 años, con la excepción de un distribuidor cuyo lugar de negocios esté en una jurisdicción que haya adoptado un programa de inspección.
- Autoriza al Departamento a inspeccionar a un distribuidor cuyo lugar de negocios esté en una jurisdicción que haya adoptado un programa de inspección.
- Especifica estándares mínimos de muestreo para la auditoría de los registros de los distribuidores durante una inspección.

AB 1621 (Estatuto 2022, cap. 76) – Armas de fuego: armas de fuego no serializadas

A partir del 1 de enero de 2024

- Prohíbe tener o transferir un arma de fuego, armazón, receptor o pieza precursora de arma de fuego sin un número de serie o marca de identificación.
- Generalmente prohíbe que una persona compre más de un arma de fuego, incluyendo un armazón completo, un receptor o una pieza precursora de arma de fuego, en un período de 30 días.

Proyectos de Ley del Senado (SB)

SB 715 (Estatuto 2021, cap. 250) – derecho penal

A partir del 1 de julio de 2024

- Cuando un arma de fuego no pueda entregarse al comprador previsto, ni devolverse al vendedor, en una transferencia entre particulares, el distribuidor de armas de fuego debe conservar la posesión del arma de fuego durante 45 días si el vendedor solicita la retención de posesión por este tiempo. El distribuidor de armas de fuego puede cobrar una tarifa de almacenamiento que no exceda los \$10 por arma de fuego. El distribuidor de armas de fuego deberá notificar al Departamento sobre la retención de posesión en un plazo de 72 horas después de la retención de posesión del arma de fuego. Si antes de finalizar el período de 45 días, el vendedor designa a una persona para recibir el arma de fuego y esa persona completa una solicitud de compra, el distribuidor deberá procesar la transacción de conformidad con lo dispuesto en la sección 27540 del Código Penal. Pero si tal designación no se hace o no se puede hacer con éxito antes del final del período de 45 días, el distribuidor de armas de fuego debe entregar el arma de fuego a una agencia local de cumplimiento de la ley, que luego se deshará del arma de fuego, y el distribuidor debe notificar al Departamento sobre la entrega en un periodo de 72 horas después de la entrega.

SB 1384 (Estatuto 2022, cap. 995) – Armas de fuego: requisitos del distribuidor

A partir del 1 de enero de 2024

- Exige que un distribuidor de armas de fuego autorizado se asegure de que sus instalaciones comerciales estén monitoreadas por un sistema de vigilancia digital por video que cumpla los requisitos especificados en la sección 26806 del Código Penal.